

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
RADICADO	2021-00261
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	TATIANA INÉS RESTREPO
FECHA	AGOSTO 06 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad, agosto seis (06) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede podemos observar que FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, actuando a través de apoderada judicial Dra. PAULA ANDRÉA ZAMBRANO SUSATAMA, presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra TATIANA INÉS RESTREPO, por la suma correspondiente a:

➤ PAGARÉ NO. 32888630

- CAPITAL VENCIDO: TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$385.656,96) más los intereses corrientes y moratorios.
- CAPITAL INSOLUTO (ACELERADO): CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$43.911.303,07) más los intereses moratorios.

El título reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 CGP por cuanto contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que este Juzgado,

RESUELVE

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, quien presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra TATIANA INÉS RESTREPO, por la suma correspondiente a:

➤ PAGARÉ NO. 32888630

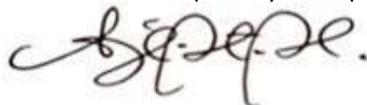
- CAPITAL VENCIDO: TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$385.656,96) más los intereses moratorios.
- CAPITAL INSOLUTO (ACELERADO): CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$43.911.303,07) más los intereses moratorios.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar la demandada

dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este Auto tal como lo dispone el Art. 431 CGP.

2. Decrétese el Embargo y Secuestro del bien inmueble registrado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-166585 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Expídanse oficios.
3. Notifíquese este Auto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del CGP y hágase saber que el traslado es por el término de diez (10) días.
4. Reconózcase a la Dra. PAULA ANDRÉA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad al artículo 74 del CGP.

Notifíquese y cúmplase



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **064**

SOLEDAD, **AGOSTO 9 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO